

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE BURGOS

SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS MENOS LOS FESTIVOS

Suscripción para la capital

Un año..... 33'50 pesetas
Seis meses..... 17'50 »
Tres id..... 9 »

Número suelto 25 céntimos

Las leyes obligarán en la Península, Islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación.

Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en la Gaceta.=(Art. 1.º del Código Civil).=Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.=Los Sres. Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

Suscripción para fuera de la capital

Un año..... 36 pesetas
Seis meses..... 18'50 »
Tres id..... 10 »

Pago adelantado

EDIOTOS DE PAGO Y ANUNCIOS DE INTERES PARTICULAR, A CINCUENTA CENTIMOS LINEA

GOBIERNO CIVIL

Circulares.

En el *Boletín Oficial del Estado* del día 7 de febrero, número 110 aparece la siguiente orden:

«Si en todo momento es preciso conocer los recursos con que cuenta la Nación para poder desarrollar una ordenada distribución de artículos que asegure el abastecimiento normal de la población española, en los actuales momentos porque atravesamos, este conocimiento se hace imprescindible, ya que además de la población civil, ha de atenderse a cubrir las necesidades de nuestro Glorioso Ejército y milicias voluntarias, que con tanta abnegación y heroísmo defienden en los distintos frentes de combate la Santa Causa de la liberación de nuestra querida Patria.

Para lograrlo, este Gobierno General espera encontrar la ayuda más eficaz en todos los comerciantes, industriales, productores, etc., a quien afecte esta importante cuestión, formalizando sus declaraciones juradas con la mayor exactitud, sin intentar ocultaciones egoístas, ya que demostraría claramente su desafección al actual Movimiento Salvador, haciéndoles incurrir en grave responsabilidad, que sería sancionada con el mayor rigor.

Estas medidas tienden sólo a conocer exactamente la capacidad de existencias para su mejor distribución dentro de la zona liberada, y poder proceder, si fuese preciso, a proporcionar aquella de que se carezca, de conformidad con la función encomendada a este Gobierno General.

En virtud de lo expuesto, vengo en disponer:

Artículo 1.º Dentro de los diez días siguientes a la publicación de esta Orden en el *Boletín Oficial del Estado Español* se procederá por las Juntas de Abastos a orde-

nar sean remitidos a las mismas por los cosecheros, almacenistas, fabricantes, acaparadores, ganaderos o criadores, vendedores y comisionistas, etc, de los artículos y ganado que a continuación se expresan, relación jurada de las existencias, bien sean propias, vendidas o en depósito que tengan en la fecha de la declaración.

Artículo 2.º Las relaciones referidas serán presentadas a los Alcaldes de los Ayuntamientos donde tengan su residencia los tenedores de las mismas, aunque las existencias o ganado se encuentren almacenadas en sitio distinto.

Los Ayuntamientos resumirán las relaciones recibidas, enviándolas sin pérdida de tiempo a las Juntas de Abastos para que éstas a su vez y después de hacer el resumen de la provincia remitan éste al Gobierno General del Estado Español.

Artículo 3.º A partir del mes de marzo próximo, las relaciones juradas a que se refiere esta Orden se remitirán mensualmente y dentro de los cinco primeros días de cada mes.

En los artículos de fabricación deberá hacerse constar la cantidad que existe en los almacenes, la que puede elaborarse, y si se dispone de existencia de primeras materias para continuar la producción, así como la procedencia de éstas.

Artículo 4.º Asimismo se informará a las Juntas de Abastos valiéndose de los asesoramientos y datos de que pueda disponerse sobre la cantidad de artículos de los mencionados que ha de ser consumida mensualmente por término medio en su demarcación, indicando el número de habitantes para la comprobación del cálculo.

Artículo 5.º Cuando se refiera a ganado deberá señalarse también el número de cabezas, con especificación de sexo, detallando las que de ellas se destinan a la reproducción y las que quedan para la venta.

Artículo 6.º Las Juntas de Abastos, una vez que tengan en su poder todos los datos de su respectiva provincia, debidamente comprobados, propondrán a este Gobierno General los artículos de la respectiva provincia para los que debe prohibirse la exportación a otras, cantidad que puede exportarse de las demás, previa autorización de la Junta provincial respectiva, y artículos que faltan y es necesario adquirir para que, condecor este Gobierno General de tal medida, pueda comprobar los datos y adoptar un plan ordenado de abastecimiento, tanto del Ejército como de la población civil.

Artículo 7.º Las mismas Juntas de Abastos remitirán nota de precios de los artículos cuya relación envíen, especificando si son de tassa o no y los aumentos o bajas que hayan tenido, con relación al 18 de julio próximo pasado, haciendo asimismo las propuestas de alteración de precios que tanto en alza como en baja estimen necesarias.

Artículo 8.º Con el fin de evitar los abusos que puedan intentar cometerse, las referidas Juntas de Abastos exigirán que todos los comerciantes, industriales y demás personas enumeradas en el art. 1.º de esta Orden remitan relaciones juradas del precio de los artículos no incluidos en la relación que se acompaña a la misma, y que se expendan en su demarcación, precios que deberán ser señalados por las Cámaras de Comercio o Gremios constituidos oficialmente, y en su defecto, por una representación acreditada de almacenistas o detallistas, para que, una vez aprobados por las Juntas de Abastos, sean los obligatorios en el mercado, castigándose severamente las infracciones que se cometan en este orden.

En los artículos de características iguales, sin otras diferencias que la calidad, se determinarán los precios mínimo y máximo.

Artículo 9.º Las autoridades a mis órdenes deberán cuidar estrictamente, así como las Juntas de Abastos, del cumplimiento de lo dispuesto en la presente orden, imponiendo multas y procediendo si es preciso a la incautación contra aquellos que no hayan declarado las existencias o cometan falsedades en los datos que se les interesan.

Una vez más este Gobierno General requiere a los sentimientos patrióticos de todos los españoles para que colaboren en esta hora de sacrificio con la mayor decisión y entusiasmo en beneficio de España.

**

Relación que se cita.

ARTICULOS

Aceite corriente.—Idem fino.—Azúcar molida.—Idem cuadradillo. Arroz.—Alubias blancas.—Idem de color.—Aguardiente.—Alcohol de vino.—Bacalao.—Bujías.—Café.—Cebollas pequeñas.—Carburo.—Conservas de pescado.—Idem vegetales.—Idem alimenticias.—Idem dulce.—Chocolate.—Chorizos.—Frutas secas.—Garbanzos.—Galletas.—Harina panificable.—Huevos. Jabón común.—Jamón.—Lentejas. Leche condensada.—Idem en polvo.—Patatas.—Pimentón.—Pasta para sopa.—Queso.—Sal gruesa. Idem fina.—Tocino.—Vino común. Idem generoso.—Vinagre.

GANADO

De cerda.—Cabrío.—Lanar.—Vacuno.

PIENSOS

Alfalfa seca.—Algarrobas.—Cebada.—Centeno.—Guisantes.—Yeros.—Muelas.—Paja para pienso.—Paja larga.—Productos de la molienda.—Trigo.

CARBONES

Antracita.—Hulla.—Vegetal.

Valladolid 4 de febrero de 1937. —El Gobernador General, Luis Valdés.»

Lo que se hace público para general conocimiento.

Burgos 10 de febrero de 1937.

EL GOBERNADOR,

Antonio Almagro.

No habiéndose cumplido por varios Sres. Alcaldes de esta provincia el servicio de remisión a la Caja de Previsión Social de Castilla la Vieja, de los datos relacionados con el Censo patronal y obrero de cada término municipal, y de las rectificaciones solicitadas por dicha Caja, y cuyo servicio se les ordenaba por circular de este Gobierno civil, publicada en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, correspondiente al día 26 de septiembre próximo pasado, prevengo, tanto a los Sres. Alcaldes como Secretarios, que si para el día 20 de febrero no han dado cumplimiento al mencionado servicio, les impondré a cada uno la sanción correspondiente, con la que desde luego quedan ya conminados.

Burgos 9 de febrero de 1937.

EL GOBERNADOR,

Antonio Almagro

El Alcalde de Barbadillo del Pez me participa que en aquel pueblo se halla depositada, a disposición de quien acredite ser su dueño, una borrega blanca, con muesco en la oreja derecha por detrás y mena por delante y en la izquierda remi saco por delante.

Lo que se publica para general conocimiento.

Burgos 8 de febrero de 1937.

EL GOBERNADOR,

Antonio Almagro.

DEPOSITARIA DE FONDOS PROVINCIALES DE BURGOS

Caja especial de fondos municipales.

Mes de enero de 1937.

Cuenta de los ingresos y pagos verificados en dicho mes con los fondos pertenecientes a los Ayuntamientos y Juntas vecinales que han autorizado al Depositario que suscribe para cobrar los intereses de las inscripciones de propios, enajenados, a saber:

CARGO	Pesetas.
Existencia en fin del mes anterior	7995'39
Recaudado en el mes de esta cuenta	»
Por intereses de inscripciones	»
Total cargo....	7995'39
DATA	
Pagos hechos, según relación	527'17
Total data...	527'17
RESUMEN	
Importa el cargo	7995'39
Idem la data	527'17
Existencia para el mes de febrero de 1937.	7468'22

Burgos 30 de enero de 1937.
=El Depositario, Dionisio Martín.

=Conforme: El Interventor, Paulino Manrique.

Relación de las cantidades satisfechas por cuenta de los pueblos siguientes:

	Pesetas.
Pagado a D. ^a Eladía Núñez, por Rublacedo de Abajo	185'43
Idem a D. Crescencio Miguel, por Arroyo de Muñó	341'74
Total pagado .	527'17

Importa esta relación las figuradas quinientas veintisiete pesetas con diez y siete céntimos =El Depositario, Dionisio Martín. =Queda intervenido y conforme con los antecedentes de su razón: El Jefe del Negociado, C. Zamora.

TESORERIA DE HACIENDA

Se pone en conocimiento de los contribuyentes por el concepto de Patente Nacional de circulación de automóviles, que el periodo voluntario para proveerse de la Patente correspondiente al primer semestre del año actual, será del 12 al 27 del presente mes, ambos inclusive, a excepción de los comprendidos en el artículo 1.º del Decreto número 154, publicado en el *Boletín Oficial del Estado* del día 7 de enero último, por lo que respecta a los vehículos comprendidos en las letras B-C; advirtiéndoles que de no verificarlo dentro de dicho plazo incurrirán en el recargo del 20 por 100 que se reducirá al 10 por 100, si lo realizasen durante los diez días siguientes a la terminación del periodo voluntario.

Burgos 9 de febrero de 1937. =El Tesorero de Hacienda. =P. S., José García.

Providencias judiciales

Burgos

Cédula de notificación.

En el Juzgado de primera instancia de esta ciudad y mi Secretaría, penden autos promovidos por doña Remigia Sáiz Latorre, D.^a Juana Delgado Arroyo y D. Esteban Sedano Sanz, representados por el Procurador D. Luis Gallardo, con el Ministerio Fiscal y las personas ignoradas que se crean con derecho a impugnarla, sobre presunción de muerte, en cuyos autos de mayor cuantía, se dictó la sentencia que contiene el encabezamiento y fallo que dicen así:

Sentencia.—En la ciudad de Burgos a 14 de enero de 1937. El Sr. D. Antonio de Vicente Tutor y de Guélibenzu, Juez de primera instancia de la misma y su partido; habiendo visto los presentes autos

de juicio de mayor cuantía, promovidos por D.^a Remigia Sáiz Latorre y D.^a Juana Delgado Arroyo, mayores de edad, viudas, sin profesión especial y vecinas de Burgos y D. Esteban Sedano Sanz, mayor de edad, casado, empleado y de igual vecindad, representados por el Procurador D. Luis Gallardo y defendidos por el Letrado D. Antonino Zumárraga, con el Ministerio Fiscal, y las personas ignoradas que se crean con derecho a impugnar la demanda, en rebeldía, sobre presunción de muerte,

Fallo: Que estimando la demanda formulada por D.^a Remigia Sáiz Latorre, D.^a Juana Delgado Arroyo y D. Esteban Sedano Sanz, debo declarar y declaro con todas sus consecuencias legales, la presunción de muerte de D. Juan Arnáiz Barriocanal, hijo de D. Teófilo Arnáiz González y D.^a Vicenta Barriocanal Manzanedo, con efectos desde el año 1930, la que no se ejecutará hasta después de seis meses, contados desde su publicación en los periódicos oficiales, y sin hacer expresa condena de costas a ninguna de las partes. Y por la rebeldía de los demandados, las personas ignoradas que se crean con derecho a impugnarla, notifíquese la presente en la forma prevista en el artículo 769 de la Ley de Enjuiciamiento civil, caso de no solicitarse la notificación personal.

Así por esta mi sentencia, definitivamente juzgando, lo pronuncio, mando y firmo. =Antonio de V. Tutor.

La sentencia cuyos encabezamiento y fallo quedan insertos, fué publicada el mismo día de su fecha.

Y para que sirva de cédula de notificación en forma a las personas ignoradas que se crean con derecho a impugnar la demanda de presunción de muerte, expido la presente para su inserción en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, que firmo en Burgos a 20 de enero de 1937. =El Secretario, Antonio Ruiz.

Gumiél de Hizán

EDICTO

D. Aurelio Pérez Calvo, Juez municipal de este distrito,

Hago saber: Que en virtud de procedimiento de apremio en los autos seguidos en este Juzgado a instancia de D.^a Faustina Alcalde Nuño, contra D.^a Francisca Molero Arroyo, ambas de esta vecindad, sobre pago de 92'50 pesetas, se sacan a pública subasta, por segunda vez, y con el 25 por 100 de rebaja, los bienes propiedad de la demandada, radicantes en este término municipal, que con su tasación se expresan:

Una viña al pago de La Poza de unas 600 cepas, que linda por norte Sixto del Olmo, S. camino, este

Faustino González y O. baldío, valorada en 200 pesetas, y rebajado el 25 por 100, su valor 150 pesetas.

Otra viña en Valdelamuñeca, de unas 800 cepas y como unos cuatro celemines de tierra labrantia, que linda por N. y S. camino y este y O. baldíos, valorada en 200 pesetas, y rebajado el 25 por 100, su valor 150 pesetas.

Cuyos bienes se venden para pagar a D.^a Faustina Alcalde la cantidad indicada y las costas, debiendo celebrarse el remate el día 20 del actual y hora de las once de la mañana en los estrados de este Juzgado.

Lo que se hace saber al público para conocimiento de los que quieran interesarse en la subasta, advirtiéndole que no se admitirá postura que no cubra las dos terceras partes de la tasación y sin que antes se haya consignado el 10 por 100 del valor que sirve de tipo para la subasta.

Dado en Gumiél de Hizán a 3 de febrero de 1937. =El Juez municipal, Aurelio Pérez Calvo. =El Secretario, Roberto Gómez.

Anuncios particulares

LEGISLACION DEL NUEVO ESTADO

Muy en breve aparecerá esta obra que contiene todas las disposiciones oficiales, dictadas por el Gobierno de Burgos hasta 31 de diciembre de 1936, continuando esta publicación con apéndices que se publicarán mensualmente.

Este volumen ofrece, aparte de su magnífica edición, la gran ventaja de llevar un índice alfabético que facilita el manejo del mismo, y la no menos interesante de ser su coste sumamente reducido.

Avalora esta obra el contener un prólogo del Presidente de la Comisión de Justicia de la Junta Técnica del Estado, Excelentísimo Sr. D. José Cortés.

Los pedidos, al precio de seis pesetas ejemplar y la suscripción a los apéndices, el de dos pesetas; pueden dirigirse a D. H. Alonso, Apartado de Correos, número 101, Burgos. 3-4

F. URRACA

OCULISTA

DEL HOSPITAL DE BARRANTES

Consulta particular: De 11 a 2 y de 4 a 6

Gratis a los pobres

Lain-Calvo, 18, 1.º

Teléfono 220
4

El día 6 del actual desapareció de esta ciudad un perro de caza perdiguero, joven, muy gordo, con manchas; atiende por *Tiro*. Quien sepa su paradero puede avisar a Calera, 43, 1.º, donde gratificarán.